

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00426-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

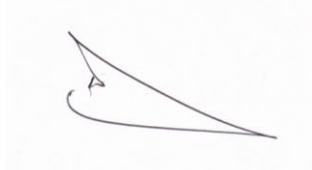
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

En atención al informe secretarial que antecede, y visto el escrito de contestación presentado por el apoderado de la parte accionada, y a fin de continuar con el trámite correspondiente téngase por contestada la demanda dentro del término respectivo, por parte de la demandada ARELY PEÑA CARVAJAL.

Así mismo, de las excepciones de mérito propuestas por el extremo accionado, córrase traslado por el término de diez (10) días, a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Reconocer personería al abogado NELSON JAVIER HERRERA HERRERA identificado con C.C. 91.111.297, portador de la T.P. No. 147.143 del C.S. J, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO
QUE SE FIJO EL DIA: 28 DE ENERO DE 2022.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

Doctor:

WILSON FARFAN JOYA

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: CREDIVALORES

DDA: ARELY PENA CARVAJAL

RAD: 68001400301320210042600

Respetado Señor Juez,

NELSON JAVIER HERRERA HERRERA, identificado civil y profesionalmente como aparece el pie de mi firma, actuando como apoderado de la demandada señora ARELY PEÑA CARVAJAL según poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal procedo a dar contestación a la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO, mi mandante suscribió un pagare y carta de instrucciones en blanco a favor de la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA con NIT 900.168.231-1 con el fin de respaldar la obligación N° 00010300000008364 la cual se cancelo de forma definitiva el 26 de marzo de 2015 bajo la modalidad de libranza tal y como lo demuestra el paz y salvo expedido por la misma entidad cuya copia anexo. Mi representada no ha sostenido relación comercial directa con la demandante y nunca suscribió a su favor pagare alguno. Según se aprecia el pagare diligenciado y ejecutado por la demandante fue entregado bajo la modalidad de endoso en propiedad y sin responsabilidad y corresponde al suscrito por mi mandante a favor de la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA con NIT 900.168.231-1 que como ya se explico se halla cancelado desde el 2015.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, su diligenciamiento es totalmente ilegal, ya que se pretende cobrar una obligación que está debidamente cancelada desde el 2015, siendo inocua la afirmación de que mi mandante ha incurrido en mora por el no pago de capital y/o intereses.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, sobre mi mandante no recae la obligación de pagar lo que ya había cancelado desde el año 2015.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, Deberá la demandante demostrar que en efecto se trata de una obligación actual, clara liquida y exigible, puesto que se reitera a 5 de febrero de 2020 mi mandante fue declarada a paz y salvo por todo concepto por la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA con NIT 900.168.231-1, persona jurídica con la cual se suscribo el pagare ejecutado.

AL HECHO QUINTO: así se desprende de las escrituras anexas a la demanda y del endoso en propiedad sin responsabilidad realizado por la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA con NIT 900.168.231-1 a la demandante CREDIVALORES - CREDISERVICIOS.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, pues como se demostrara en el curso procesal se trata de unas pretensiones temerarias, tendenciosas y de mala fe propuestas por una entidad con la cual mi mandante nunca ha tenido relación comercial alguna, y que solicitan el pago de una obligación que ya ha sido cancelada.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO.

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Al respecto Señoría es necesario reiterar que mi mandante solamente suscribió un pagare y carta de instrucciones en blanco a favor de la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA con NIT 900.168.231-1. En ningún momento se ha sostenido relación comercial alguna con la demandante, quien actúa dentro del presente como endosatario en propiedad del citado pagare.

Se desconocen las condiciones o acuerdos realizados entre la endosante y el endosatario, pero tales clausulados no pueden afectar los derechos e intereses de mi representada quien cancelo de forma definitiva la única obligación adquirida con CREDIFINANCIERA el 26 de marzo de 2015 bajo la modalidad de libranza tal y como lo demuestra el paz y salvo expedido por la misma entidad cuya copia anexo.

EXCEPCION DE FALSEDAD IDEOLOGICA DEL PAGARE OBJETO DE EJECUCION

Se ha dejado claro señoría que la obligación aquí ejecutada ya fue cancelada, situación que permite inferir que en efecto las acciones adelantadas por la demandante son totalmente ilegales, pues de entrada se diligencio un pagare con información totalmente falsa y de contera se inicia una acción judicial con base en un documento que falta a la verdad.

Y no se predica la tacha la falsedad pues el pagare como tal si fue suscrito por mi mandante en la época que lo tramito hace mas de 6 años, pero el contenido no corresponde a la verdad, ya que se plasmó la existencia de una obligación que definitivamente no existe. La falsedad ideológica se refiere a la falacia o mentira o simulación del contenido del documento: La primera, cuando es una declaración de ciencia que no corresponde a la verdad; la segunda, cuando es una declaración de voluntad o dispositiva que no corresponde a la realidad.

(...). Diferente es el caso de la falsedad ideológica o intelectual, es decir, la mendacidad o simulación del contenido del documento: la primera, cuando es una declaración de ciencia que no corresponde a la verdad; la segunda, cuando es una declaración de voluntad o dispositiva que no corresponde a la realidad. Esta falsedad no es objeto de incidente, ni de tacha de falsedad en ningún proceso, porque en ese caso se trata de probar contra lo dicho en el documento, y se deben aprovechar los términos ordinarios de prueba. Tal es el caso de prueba de la simulación." (Compendio de Derecho Procesal, Tomo II, Pruebas Judiciales, Págs. 455 y 456, Novena Edición, Editorial ABC-Bogotá.)

EXCEPCION DE MALA FE DE CREDIFINANCIERA COMO ENDOSANTE Y CREDIVALORES COMO ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL PAGARE OBJETO DE EJECUCION

Desde antaño se ha definido la mala fe como el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión, del carácter delictuoso o cuasidelictuoso de su acto, o de los vicios de su título.

Sin dubitación alguna salta a la vista la mala fe del endosante y el endosatario en propiedad, quienes obviamente acordaron las formas indebidas para ejecutar un pagare en blanco que respaldaba una obligación ya cancelada, pues tenían pleno conocimiento de la existencia de un paz y salvo expedido a favor de mi mandante.

Nótese que en la demanda se señala que el pagare fue suscrito a favor de la demandante, cuando ello no es así. A su vez, se observa que de forma perspicaz no se diligencio la fecha de creación del título y aunque tal dato no es obligatorio indica que se pretende ocultar la verdadera fecha en que surgió la obligación de mi mandante la cual fue cancelada tiempo atrás. Tampoco indican la fecha en que se realizo el endoso en propiedad

EXCEPCION GENERICA

Así mismo requiero a su Señoría que de encontrar hechos o circunstancias probadas que constituyan excepciones se declaren como probadas, en atención a lo reglado por el artículo 306 del C.P.C.

En base a lo anteriormente expuesto y con las pruebas que pretendo hacer valer, me permito realizar las siguientes.

PETICIONES

PRIMERA: Que se declare como probada las **EXCEPCIONES DE MERITO** debidamente propuestas en el acápite anterior.

SEGUNDO: Que consecucionalmente y mediante sentencia definitiva que haga transito a cosa juzgada se denieguen las pretensiones.

TERCERO: Que se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

CUARTO: se compulsen copias del presente proceso a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que den inicio a la acción penal por las presuntas conductas punibles de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FRAUDE PROCESAL y las demás que resulten probadas en el curso de presente tramite.

PRUEBAS

Documentales:

Solicito al Honorable Despacho tener como tales las obrantes en el expediente.

1. Se requiera al demandante para que aporte en físico el titulo valor base de ejecución.
2. Me permito anexar paz y salvo expedido por credifinanciera expedido el 5 de febrero de 2020.
3. me permito anexar paz y salvo expedido por la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER con nota de haber presentado paz y salvo de credifinanciera de fecha 12 de febrero de 2020.

TESTIMONIAL: solicito respetuosamente se cite y haga comparecer al Despacho al representante legal o quien haga sus veces de la SOCIEDAD C.A. CREDIFINANCIERA C.F.S.A. CON NIT 900.168.231-1 para que en audiencia presencial o virtual rinda declaración bajo juramento. El mismo podrá ser ubicado en la Calle 52 N° 35-38 barrio Cabecera de la ciudad de Bucaramanga. Desconozco su dirección electrónica.

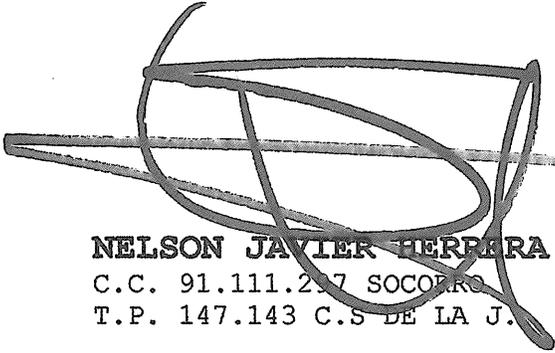
Prueba conducente y pertinente con el fin de determinar las formas y condiciones en que se firmo el pagare por parte de mi representada y así mismo las formas y condiciones en que se llevo a cabo el endoso en propiedad del pagare objeto de ejecución a favor del aquí demandante. Además lo que el Despacho estime pertinente.

INTERROGATORIO DE PARTE: solicito respetuosamente se cite y haga comparecer al Despacho al representante legal o quien haga sus veces de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** identificada con Nit. 805.025.964-3, para que en audiencia presencial o virtual rinda declaración bajo juramento. El mismo podrá ser ubicado en la en la carrera 10 N° 65-98 piso 4 Bogotá. Dirección electrónica: impuestos@credivalores.com

NOTIFICACIONES

En las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez,



NELSON JAVIER HERRERA HERRERA
C.C. 91.111.237 SOCORRO
T.P. 147.143 C.S DE LA J.